

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

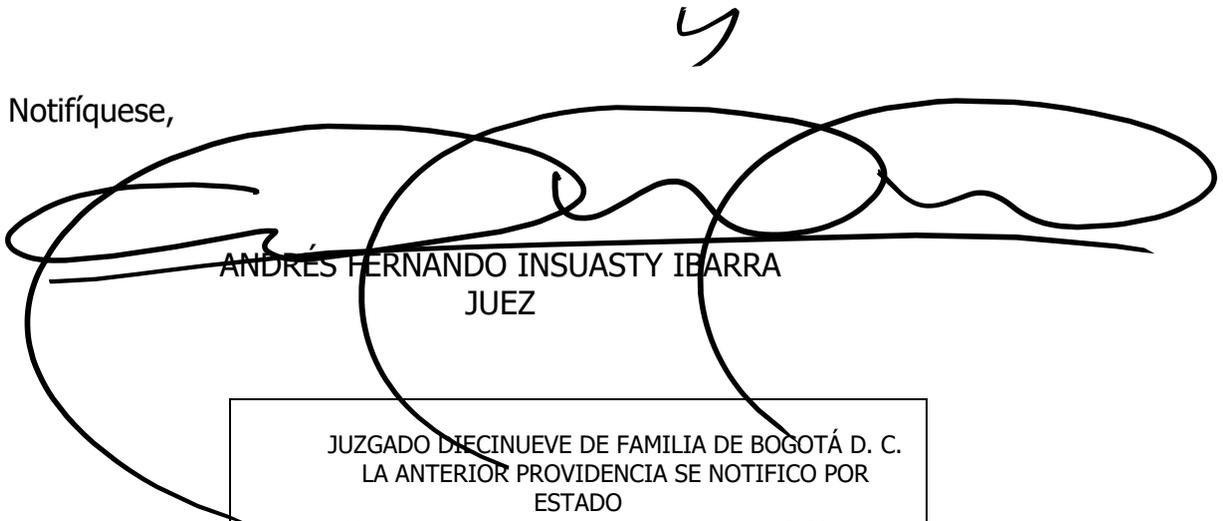
1. Sería del caso emitir decisión de fondo dentro del presente asunto, sino fuera porque advierte el Despacho que no obra constancia de notificación del auto admisorio a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, tal y como se ordenó en el numeral 2 del auto de 12 de marzo de 2020.

2. Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la secretaría para que en caso de haberse surtido las notificaciones señaladas en numeral anterior, proceda a incorporarlas al expediente digital como corresponde, o en su defecto proceda a adelantar las gestiones pertinentes en aras de notificar a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho del auto admisorio de la demanda, dejando las constancias del caso.

3. Conforme la solicitud allegada por la apoderada de la solicitante mediante correo electrónico calendado 14 de julio de 2020, proceda secretaría a expedir la copia solicitada del auto admisorio de la demanda, así como a brindar la información requerida por la peticionaria.

Notifíquese,

4



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 142 a la hora de las 8:00 a.m.
27 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dd446fbefd908f9897b5cc24a751344e9831809e338a6748893fd49277f861

Documento generado en 26/11/2020 06:15:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>